

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: 09

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XII, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos veintidós, las Ciudadanas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Encargado de despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Lic. Manuel Francisco Márquez Méndez, Coordinador General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones giren instrucciones a fin de que las instituciones escolares al momento de acreditar nombre, nacionalidad fecha y lugar de nacimiento de los educandos durante las reinscripciones, e inscripciones, al ciclo escolar 2022-2023 a falta del acta de nacimiento se admita la Clave Única del Registro de Población (CURP), asimismo, para que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

2. Derivado del análisis realizado por las y el Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Proyecto de Iniciativa, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO.— El proponente en sus exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“ ...

Único.- La educación es un derecho humano de todo hombre y toda mujer por su cualidad de seres humanos, por ello nuestras leyes, así como nuestra carta magna, salvaguardan jurídicamente este derecho de todos los mexicanos, sin discriminación alguna y sin impedimento alguno.

El nuevo ciclo escolar 2022-2023 estará dando inicio a más tardar en agosto. Tal circunstancia conlleva a la necesidad de que los padres de familia o tutores tengan que llevar a cabo los trámites de inscripción o reinscripción en las diferentes escuelas durante los meses de febrero y marzo.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

El trámite se encuentra regulado por el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, así como el área de educación media superior y superior y en él se obliga a los padres de familia recabar documentos, llenar formatos a fin de entregarlos en el plantel educativo.

Por regla general en las inscripciones se piden las actas de nacimiento de los escolares, lo que en algunos casos significa una carga económica para la familia. Por ello es viable que, en las inscripciones en las escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en nuestro Estado, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y educación media superior y superior deba utilizarse la Clave Única de Registro de Población (CURP) para acreditar el nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento de los educandos.

Este documento, si bien puede llegar a tener un costo por su impresión es establecimientos privados, nunca será más caro que ir a solicitar y pagar los derechos de una copia o extracto de acta de nacimiento. Sin duda alguna, muchos padres de familia se beneficiarán imprimiendo la o las CURP de sus hijos e hijas evitándose el pago de actas.

Asimismo, no es necesario que por parte de las autoridades educativas se les pida nuevamente un documento si ya existe en su kardex o archivo escolar, con el que hayan acreditado el nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento de los educandos.

No es omiso señalar, que en anteriores legislaturas este congreso ha exhortado de manera reiterada a las autoridades en materia de educación para que se abstengan de continuar pidiendo año con años actas de nacimiento, para proceder a la reinscripción e inscripción.

No debemos olvidar, que la anterior legislatura aprobó adiciones al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para que las actas de nacimiento no requieran ser actualizadas y evitar con ello que la ciudadanía haga gastos innecesarios por dichos trámites.

La reforma se fundamentó en que al actualizar el documento, no existe cambio alguno, por lo que no hay razón jurídica ni debe existir condicionante o imposición de un determinado plazo o vigencia del acta, ya que esto genera un gasto en la economía de las y los ciudadanos.

La reforma al artículo 66 Bis respecto a la vigencia de las actas de nacimiento en el territorio estatal, señala que: "la vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expide el Registro Civil, que se encuentren en buen estado, si tachaduras, borraduras, enmiendas y legibles, no están sujetas a plazos de caducidad y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados".

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Por lo anterior, en estricto apego al beneficio de las familias oaxaqueñas y a fin de contribuir con el desarrollo de las niñas y niños oaxaqueños, presento ante esta soberanía el presente punto de acuerdo.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de la propuesta que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte a las instituciones educativas estatales, tal como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones giren instrucciones a fin de que las instituciones escolares al momento de acreditar nombre, nacionalidad fecha y lugar de nacimiento de los educandos durante las reinscripciones, e inscripciones, al ciclo escolar 2022-2023 a falta del acta de nacimiento se admita la Clave Única del Registro de Población (CURP), asimismo, para que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes.

TERCERO. – La Ley General de Educación en la parte que interesa establece lo siguiente:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

X. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

***carezcan de documentos académicos o de identidad;** esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.*

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

Por lo anterior se desprende que la Ley General de Educación establece que el Estado, entiéndase Federación, Entidades Federativas y Municipios, está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia y con ello adoptar medidas de manera prioritaria, en favor de a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico.

Por último, se establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, deberá entre otras acciones, Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos de identidad, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría Educación Pública.

Ahora bien, la Secretaría Educación Pública emitió las Normas Específicas de Control Escolar relativa a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, la cual tiene en su numeral 1.1 establece que tiene por objeto por regular los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los alumnos que cursan la educación básica en cumplimiento al Plan y los Programas de Estudio para la Educación

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Básica y favorecer que ejerzan su Derecho a la Educación. Mismas que son obligatorias para todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización de los ámbitos federal, estatal y municipal.

En ese mismo tenor, el numeral 3.3 de dichas normas establecen lo siguiente:

3.3. **Requisitos de Inscripción y Reinscripción:** Para los diversos grados o niveles que integran la Educación Básica, será necesario cumplir con lo siguiente, según corresponda:

Nivel Educativo	Edad de ingreso al primer grado	Documentación para los tres niveles educativos	Documentación adicional por nivel
Preescolar	<p>Contar con tres años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar como edad mínima¹¹.</p> <p>No habrá dispensa de edad.</p>	<p>I. Solicitud de Inscripción o Reinscripción (Anexo No. 3)</p> <p>II. Copia certificada del Acta de Nacimiento, Acta de Nacimiento en Línea o Documento Equivalente.</p> <p>En su caso, Acta de Nacimiento o Documento Equivalente expedido en el extranjero, con o sin apostilla o legalización.</p> <p>III. Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>I. Boleta de evaluación de educación preescolar, en su versión física o electrónica.</p> <p>II. Constancia del último grado cursado debidamente firmada por el Director, con el sello del plantel educativo.</p> <p>III. Documento académico expedido en el extranjero.</p>
Primaria	<p>Contar con seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio de ciclo escolar como edad mínima.</p> <p>No habrá dispensa de edad.</p>	<p>IV. Cartilla Nacional de Salud</p> <p>V. Y de así requerirlo el plantel, también presentarán fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, en blanco y negro o color.</p> <p>VI. Educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, presentar:</p>	<p>I. Certificado de Educación Preescolar¹².</p> <p>II. Boleta de evaluación del grado cursado, en su versión física o electrónica.</p> <p>III. Informe de Calificaciones de Estudios Parciales de Primaria en su versión física o electrónica.</p> <p>IV. Constancia del último grado cursado.¹⁴</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

		<p>a) Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada</p> <p>b) Portafolio de Evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de Detección Inicial, en su caso. Informe de Evaluación Psicopedagógica Plan de Intervención Programa de Enriquecimiento, en el caso de los alumnos con Aptitudes Sobresalientes. Expediente de Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso. Este expediente deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica¹². 	<p>V. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada.</p> <p>VI. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Primaria.</p> <p>VII. Documentos Académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia.</p>
Secundaria	<p>I. General y Técnica: menores de 15 años.</p> <p>II. Telesecundaria: menores de 16 años.</p> <p>III. En servicios educativos en comunidades rurales e indígenas y centros escolares para población migrante que carezcan de servicios educativos para adultos: menores de 18 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Expediente de Acreditación y Promoción Anticipada, en su caso. Este expediente deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica¹². 	<p>I. Certificado o Certificación de Educación Primaria, en su versión física o electrónica.</p> <p>II. Revalidación de Estudios de Educación Primaria.</p> <p>III. Boleta de evaluación del grado cursado, en su versión física o electrónica.</p> <p>IV. Constancia del último grado cursado.¹⁵</p> <p>V. Oficio de Formalización de la Acreditación y Promoción Anticipada.</p> <p>VI. Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA de Educación Secundaria.</p> <p>VII. Informe de Calificaciones de Estudios Parciales de Secundaria.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

			VIII. Constancia(s) de Examen(es) de Regularización debidamente autorizada(s), en su versión física o electrónica. IX. Documentos Académicos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia.
--	--	--	--

La falta de la documentación mencionada no será obstáculo para el ingreso o reingreso de los alumnos a los servicios de Educación Básica.

3.3.1. La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá integrar el expediente del alumno con el apoyo de la madre, padre de familia o tutor.

3.3.2. Para los procesos de inscripción y reinscripción, se observará lo siguiente:

a) Ante la presentación del Documento Académico expedido en el extranjero: La autoridad escolar del plantel y/o personal de la institución educativa pública o particular con autorización ubicará al educando en el grado correspondiente de acuerdo al documento presentado.

b) Ante la presentación del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente: El nombre del alumno se registrará como se indica en el documento presentado. A su vez, la madre, el padre de familia o tutor, suscribirá la Solicitud de Inscripción o Reinscripción y la entregará a las autoridades educativas correspondientes. Anexo No. 3.

3.3.3. Documento Equivalente al Acta de Nacimiento: Se considerarán como documentos equivalentes al Acta de Nacimiento, los siguientes: Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de Reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cédula de Identidad Personal o Documento Nacional de Identidad, Certificado de Nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente.

Tratándose de documentos distintos a los anteriores, la DGAIR podrá emitir opinión específica según se requiera¹⁶.

Asimismo, el numeral 3.7 establece lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 3.7. **Criterios aplicables a la falta de la presentación de los documentos:** En caso de no contar con algún(os) documento(s) de los referido(s) en la Norma 3.3., el Director de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá inscribir o reinscribir al alumno al grado que le corresponda de conformidad con lo siguiente:
- 3.7.1. Acta de Nacimiento o Documento Equivalente: el nombre del educando se registrará como se indica en la Solicitud de Inscripción, la cual será suscrita por la madre, el padre de familia o tutor, misma que se anexará al expediente del educando. Anexo No. 3.
 - 3.7.2. Clave Única de Registro de Población (CURP). En el caso de que el educando no cuente con la CURP, el Director de la institución educativa pública o particular con autorización, deberá orientar a la madre, el padre de familia o tutor para que acuda a tramitarla ante la autoridad competente. No obstante, el alumno podrá ingresar a los servicios educativos. La presentación de la CURP no es un requisito indispensable para autorizar la inscripción del aspirante.

De lo anterior se desprende que para llevar el proceso de inscripción y la reinscripción en cualquiera de las instituciones públicas, ya sea federal, estatal o municipal se requerirá:

- I. La solicitud de inscripción;
- II. Acta de nacimiento, en caso de que no se cuente con ésta se aceptara un documento equivalente, los cuales tiene ese carácter son la Carta de Naturalización, Acta de Adopción, Acta de reconocimiento, Pasaporte, Certificación Consular, Documento Migratorio, Cedula de Identificación Personal o Documento Nacional de Identidad, Certificado de Nacionalidad;
- III. Curp;
- IV. Cartilla Nacional de Salud;
- V. En su caso, fotografías.

Es de señalar que la propia norma señala que la falta de documentación anteriormente señalada no será obstáculo para llevar a cabo en el proceso de inscripción

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

y la reinscripción en cualquiera de las instituciones públicas, ya sea federal, estatal o municipal; por lo que las autoridades escolares tendrán la obligación de realizar la inscripción o reinscripción de la o el alumno en el grado que corresponda.

En el caso específico de la falta de acta nacimiento bastará que registre el nombre del educando en la solicitud de inscripción por parte de la madre, padre o tutor. Tratándose de la CURP, se establece que en caso de la o el alumno no cuente con dicho documental, la institución educativa orientara a la madre, padre o tutor para que la tramite ante la autoridad competente. Sin embargo, se establece que ésta no constituye un requisito indispensable para autorizar.

Por otra parte, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 616, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura el día diez de abril del año en curso, a través del cual se adiciona el artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 66 Bis.- *La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el registro civil, y se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.*

Ahora bien, cabe señalar de acuerdo al Transitorio Segundo del citado Decreto número 616 se estableció que éste entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el contenido del artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca adquiere vigencia y debe ser observado a quienes le es aplicable dicho supuesto. En ese mismo tenor, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 2.- (...)

...

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Por todo lo anterior, se desprende que, si bien se requiere el acta de nacimiento y otros documentos para llevar el proceso de inscripción y la reinscripción en cualquiera de las instituciones públicas, ya sea federal, estatal o municipal. También lo es que el hecho de la falta de ésta no es impedimento para que se lleve a cabo la inscripción de la o el educando.

Asimismo, se desprende que en el caso de la Clave Única de Registro de Población, de acuerdo las Normas Específicas de Control Escolar relativa a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, no es un documento que sustituya al acta de nacimiento de la o el documento, pues tal y como se señaló con anterioridad bastará que registre el nombre del educando en la solicitud de inscripción por parte de la madre, padre o tutor.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima procedente que las instituciones educativas estatales, tal como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, vigilen que las autoridades escolares de las instituciones públicas o privadas observen el contenido de las Normas Específicas de Control Escolar relativa a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica; así como lo establecido artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Es decir que no se condicione el acceso a la educación por la falta de algún documento, tal como lo es el acta de nacimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente exhortar respetuosamente al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología para que en el ámbito de su competencia, supervisen y vigilen que en las instituciones de educación, públicas y privada en el Estado, se abstengan de solicitar actas de nacimiento actualizadas; así como, para que faciliten el acceso y permanencia en la educación básica y media superior, aun cuando la o el alumno carezca de identidad.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar respetuosamente al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología para que en el ámbito de su competencia, supervisen y vigilen que en las instituciones de educación, públicas y privada en el Estado, se abstengan de solicitar actas de nacimiento actualizadas; así como, para que faciliten el acceso y permanencia en la educación básica y media superior, aun cuando la o el alumno carezca de identidad

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
PRESIDENTA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
INTEGRANTE

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE